

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID.



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2.⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28.⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), llegó en la noche de ayer á Viena, continuando sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

Diputación provincial.

La Comisión provincial de Madrid, usando de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley orgánica en su párrafo 3.º, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 11 de Setiembre próximo, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de chocolate que durante un año necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo se calcula en 12.650 kilogramos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

- 1.º El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna todo el chocolate que durante un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de esta Corporación desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, siendo de cuenta del contratista la conducción y entrega del artículo en los Establecimientos, teniendo el deber de participar á la Diputación el día en que haya de elaborarse el chocolate para los asilos de Beneficencia por si la Corporación quisiera presenciar ó delegar persona que presencie la elaboración.
- 2.º El género objeto de este contrato será de superior calidad y elaboración, prohibiéndose que entre en su confección cualquiera otra sustancia que no sea cacao, azúcar y canela, debiendo estampar el contratista en cada media libra de chocolate un sello que diga *Beneficencia provincial*; y si no reuniese estas condiciones á juicio de los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial ó de la persona encargada de recibirlo, será sustituido en el término que se indique por otro que las reúna, procediéndose, de no realizarlo, á adquirirlo por cuenta del contratista en la forma que la urgencia del servicio exija.
- 3.º El precio de cada kilogramo de chocolate será el que quede fijado en el remate, y su importe se abonará en la Depósito de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de dos pesetas veinticinco céntimos kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.
- 4.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real

decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

- 1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.
- 2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.
- 3.º Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el cinco por ciento del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de mil cuatrocientas veintitres pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial que obtenga en Bolsa cuatro días antes del señalado para la subasta.
- 4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos de la una hasta las tres de la tarde del día anterior.
- 5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.
- 6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.º, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.
- 7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.
- 8.º Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.
- 9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.
- 10.º En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.º establece y las que no estén ajustadas al modelo.
- 11.º Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.
- 12.º Si entre las admitidas hubiese dos ó

más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13.º Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el diez por ciento del importe del servicio, según el consumo total calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio, sin que tenga derecho el contratista en otro alguno á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunicare la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

- Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.
- Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11.º Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- Primero. Con aperebimiento.
- Segundo. Con multas; y
- Tercero. Con rescisión del contrato.

El aperebimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y cominándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al aperebimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición décima determina.

12.º Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición décima.

13.º Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 28 de Agosto de 1883.—El Vicepresidente accidental, Oriol.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de..... num....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de chocolate que durante un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 12.650 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial de Madrid, usando de las facultades que le confiere el art. 98

de la ley orgánica en su párrafo 3.º, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 11 de Setiembre próximo, a las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de cuartos de gallina que por término de un año necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo se calcula en 27.900 cuartos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se compromete a suministrar sin limitación alguna todos los cuartos de gallina que durante un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de esta Corporación desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, siendo de cuenta del contratista la conducción y entrega del artículo en los Establecimientos.

2.º El género objeto de este contrato será de superior calidad e igual al que de esta clase se expendía al público; los cuartos de gallina han de ser de aves muertas el día anterior al que se suministren, estarán bien peladas y tendrán cuando menos de peso 600 gramos cada cuatro cuartos, y si no reuniese estas condiciones a juicio de la persona encargada de recibirlo, será sustituido en el término que se indique por otro que las reúna, procediéndose, de no realizarlo, a adquirirlo por cuenta del contratista en la forma que la urgencia del servicio exija.

3.º El precio de cada cuarto de gallina será el que quede fijado en el remate, y su importe se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de ochenta céntimos de peseta cada cuarto, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el cinco por ciento del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de mil ciento diez y seis pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial que obtenga en Bolsa cuatro días antes del señalado para la subasta.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo a las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando a cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.º Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Sr. Presidente que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10.º En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apereibir por tres veces a los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito a los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía a responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el diez por ciento del importe del servicio, según el consumo total calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.º El depósito ó fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser a riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores a su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio, sin que tenga derecho el contratista en otro alguno a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.
Segundo. Con multas; y
Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato y se comunicará de oficio al

contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y a la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición décima determina.

12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición décima.

13. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 25 de Agosto de 1883.—El Vicepresidente accidental, Oriol.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en... calle de... núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de los cuartos de gallina que durante un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en número de 27.900 cuartos, se comprometo a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Comisión provincial

REPARTIMIENTO que para cubrir el presupuesto de gastos de la cárcel del partido judicial de Getafe en el año económico de 1883-84, ha verificado el Ayuntamiento de dicha villa entre los pueblos que componen el referido partido, y cuyo presupuesto y reparto han sido aprobados por la Comisión provincial, según lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril de 1875.

PUEBLOS.	Cupo total señalado a cada pueblo como base del reparto.	Cuota anual que han de satisfacer a razón de 1'32 por 100.
	Pesetas céntimos.	Pesetas céntimos.
Getafe.....	105.167	1.388'23
Alcorcón.....	22.445	296'27
Batres.....	7.658	101'09
Carabanchel Alto.....	40.370	532'88
Carabanchel Bajo.....	60.878	803'59
Casarrubuelos.....	5.400	71'28
Ciempozuelos.....	60.295	795'89
Cebas.....	6.581	86'87
Fuenlabrada.....	51.223	676'14
Griñón.....	14.731	141'65
Humanes.....	8.452	111'57
Leganés.....	90.766	1.198'11
Moraleja.....	11.687	154'27
Móstoles.....	36.983	485'18
Parla.....	35.362	466'78
Pinto.....	70.906	935'96
San Martín de la Vega.....	35.373	466'92
Serranillos.....	7.769	102'55
Titulcia.....	9.144	120'70
Torrejón de la Calzada.....	5.150	67'98
Torrejón de Velasco.....	38.559	505'32
Valdemoro.....	43.644	576'10
Villaverde.....	52.477	692'70
TOTALES.....	816.970	10.784'03

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia con el fin de que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos del distrito judicial, los cuales ingresarán en la Depositaria de esta Diputación en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre las cantidades que en cada uno de ellos se les fijen; hallándose dispuesta esta Diputación a emplear cuantos medios coercitivos determina la ley con aquellos que dejen de cumplir con tan sagrado deber en las épocas marcadas.

Madrid 30 de Agosto de 1883.—El Vicepresidente accidental, Joaquín Oriol.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar a pública subasta el suministro de 40.000 kilogramos de carbón mineral que se calculan necesarios para el matadero del ganado de cerda durante la próxima temporada de matanza, bajo el tipo de 5 céntimos de peseta el kilogramo.

Los licitadores consignarán la fianza provisional de 100 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería municipal, y el rematante la definitiva en igual forma de 200 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa certificación del Administrador del Matadero del ganado de cerda, visada por la Subcomisión respectiva.

La subasta tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Setiembre, a las once de

la mañana, en la tercera casa consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue, y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en el Negociado de Sindicatura de esta Secretaría de nueve de la mañana a una de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Agosto de 1883.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Jacinto Carrillo.

Modelo de proposición verbal.

D...., enterado de las condiciones de esta subasta, se comprometo a realizar este servicio por el tipo de....

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar a pública subasta las obras de

desmante de un trozo de la calle de Montesa, comprendido entre la de Don Ramón de la Cruz y la carretera de Aragón, y de otro de la calle de Ayala limitado por la de Alcántara y la mencionada carretera de Aragón, bajo el tipo de 2 pesetas el metro cúbico.

Los licitadores consignarán la fianza provisional de 729 pesetas 25 céntimos en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería municipal, y el rematante la definitiva en igual forma de 1.458 pesetas 51 céntimos, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Ingeniero Director de las vías públicas.

La subasta tendrá lugar el día 1.º de Octubre próximo, á la una y media de su tarde, en el local de la tercera casa consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue, y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en el Negociado de Sindicatura de esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una y media á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Agosto de 1883.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Jacinto Carrillo.

Modelo de proposición verbal.

D....., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de.....

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta la adquisición de 200 candelabros de hierro con destino al alumbrado público de la capital, bajo el tipo de 58 pesetas uno.

Los licitadores consignarán la fianza provisional de 580 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería municipal, y el rematante la definitiva en igual forma de 1.170 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Ingeniero Director facultativo del servicio del alumbrado público.

La subasta tendrá lugar el día 22 del corriente, á la una y media de su tarde, en la tercera casa consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en el Negociado de Sindicatura de esta Secretaría, de una y media á cinco de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 1.º de Setiembre de 1883.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Jacinto Carrillo.

Modelo de proposición.

D....., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de.....

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro del aceite de oliva que se calcula necesario durante un año para el consumo de los faroles de mano de los serenos de Villa, al tipo de una peseta 19 céntimos cada litro.

Los licitadores consignarán la fianza provisional de 160 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería municipal, y el rematante la definitiva en igual forma de 321 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Ingeniero Director del alumbrado público.

La subasta tendrá lugar el día 25 del corriente, á la una y media de su tarde, en el local de la tercera casa consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en el Negociado de Sindicatura de esta Secretaría todos los días no feriados que me-

dien hasta el del remate, de una y media á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Setiembre 1883.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Jacinto Carrillo.

Modelo de proposición verbal.

D....., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de.....

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Federico Monleón García, Coronel graduado, Teniente Coronel del arma de caballería y Fiscal permanente de la misma.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa que se instruye contra el Alférez de la reserva de Madrid, núm. 1, D. Miguel Pérez López y otros por el delito de sedición, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Alférez para que en el término de 20 días comparezca en las prisiones militares de San Francisco de esta Corte á responder á los cargos que en dicha causa le resulten; pues de no verificarlo se seguirá ésta en rebeldía y será juzgado en Consejo de Guerra.

Madrid 3 de Setiembre de 1883.—Federico Monleón.

D. Federico Monleón García, Coronel graduado, Teniente Coronel del arma de caballería y Fiscal permanente de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa que se instruye contra el Capitán de reemplazo en esta Corte y otros D. José Montalvo Fernández por el delito de sedición, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Capitán para que en el término de 30 días comparezca en las prisiones militares de San Francisco de esta Corte á responder de los cargos que en dicha causa le resulten; pues de no verificarlo se le seguirá ésta en rebeldía y será juzgado en Consejo de Guerra.

Madrid 30 de Agosto de 1883.—Federico Monleón.

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía sita Costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, de ocho á diez de la mañana de día hábil, á Miguel Escudero y su esposa Antonia Cebrian, con el objeto de que puedan prestar declaración por interrogatorio en el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto.

Madrid 31 de Agosto de 1883.—El Comandante Fiscal, José Montero.

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, sita costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, de ocho á diez de la mañana de día hábil, al Teniente retirado en esta Corte D. Wenceslao Berdós Feliu, con el objeto de que pueda prestar declaración por interrogatorio procedente del regimiento infantería de la Habana, núm. 6, en el término de ocho días, á contar des-

de la fecha de la publicación de este edicto.

Madrid 30 de Agosto de 1883.—El Comandante Fiscal, José Montero.

Pamplona.

D. Lucio Bernal Martín, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería de América, núm. 14, Fiscal.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de la tercera compañía del segundo batallón de este cuerpo, con licencia ilimitada en Paradela (Oreense), Manuel Rivera Perez, hijo de Marcos y Benita, quinto del reemplazo de 1880, por la no presentación á la revista anual como está mandado, y como quiera que á pesar de las gestiones practicadas se ignora su actual paradero; usando de las facultades que se conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo y emplazo como segundo edicto al expresado soldado para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de éste, manifieste su actual residencia á este regimiento, de guarnición en esta ciudad de Pamplona; pues de lo contrario se le seguirá la causa en rebeldía.

Pamplona 28 de Agosto de 1882.—El Fiscal, Lucio Bernal.

Vitoria.

D. Manuel Adeva López, Capitán, Ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Africa, núm. 7, y Juez Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Salto, Juzgado de primera instancia de Corcubión, provincia de la Coruña, el soldado de este regimiento José Manuel Regueiro Alonso, el cual se encontraba en situación de licencia ilimitada en dicho punto y afecto al batallón depósito de la expresada capital, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión á causa de no haberse presentado á pasar la revista anual reglamentaria del mes de Octubre último, y teniendo noticias, según consta en autos, que dicho individuo se encuentra en Madrid;

Usando de las facultades que en tales casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vitoria 1.º de Setiembre de 1883.—Manuel Adeva.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud del presente se llama, cita y emplaza á D. Agustín Iturralde, que ha vivido en la calle de Sevilla, 4 y 6 duplicado, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que se instruye por sustracción de billetes del Banco de España de una carta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Agosto de 1883.—V.º B.º=Carrasco.—El Secretario, Juan P. Pérez.

Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Domínguez Alfonso, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, en la causa seguida sobre sustracción de algarroba de una finca de la propiedad de D. Juan María Martín, se cita y emplaza á Rosa Roldán Alonso y Petra Enrique Castaño, que han vivido en la calle de Sahagún, núm. 2, cuarto bajo, ignorándose su actual domicilio, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante el Juzgado municipal de dicho distrito á la celebración del juicio de faltas acordado

por la Excm. Audiencia del territorio en el referido proceso; bajo apercibimiento de que si no comparecieren se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Madrid 4 de Setiembre de 1883.—V.º B.º=Domínguez.—El actuario, Antero Martín Insausti.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte se cita y llama por una sola vez y término de cinco días á Don Manuel del Castillo y Pérez, que ha vivido en la calle de Monteleón, núm. 16, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, así como el del amigo del anterior D. Ramón Nouvilas, con el fin de que dentro de dicho término comparezcan en el mencionado Juzgado y Escribanía para que pueda tener lugar la práctica de una diligencia acordada en causa que por sustracción de un paraguas se instruye.

Madrid 1.º de Setiembre de 1883.—El actuario, Fidel Romero.

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez de instrucción interino del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á José Rodríguez y González, de 25 años de edad, soltero, cochero, que ha vivido en la calle de Hermsilla, número 9, cochera, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda para hacerle saber el auto de procesamiento dictado contra el mismo en causa por lesiones en atropello; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido José Rodríguez y González á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 31 de Agosto de 1883.—Gregorio Vicent.—Por mandado de su señoría, Agapito Gil Manrique.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso, refrendada por el actuario que suscribe, se cita y llama á D. Juan Pacheco, empleado que fué de la Caja general de Depósitos, y á los agentes D. José y D. Ricardo Martínez, D. Manuel Arnal y Don Joaquín Bello, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado, sito en la casa de Canónigos, plaza de las Salesas, núm. 3, dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente, para prestar declaración en causa criminal que se instruye con motivo de sustracción de resguardos de la tercera parte del 80 por 100 de propios pertenecientes á pueblos que estos últimos representaron.

Madrid 24 Agosto de 1883.—V.º B.º=G. Vicente.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Hospicio.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Por el presente edicto y término de 10 días se cita á Sixto del Burgo Peribáñez, vecino de esta Corte, que habitó en la calle del Rubio, números 27 y 29, piso bajo, soltero, de 19 años de edad, panadero, y á Felipe Pérez Jilará, de esta vecindad, que habitó en la calle de la Orden, tahona (Cuatro caminos), soltero, de 22 años de edad, panadero, para la práctica de cierta diligencia en causa contra Federico Martín Barrios sobre lesiones á Tomás Barrera, debiendo presentarse dentro de dicho término en el despacho audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de las Salesas, núm. 3; apercibidos que de no verificarlo se acordará lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 29 de Agosto de 1883.—Francisco Rodríguez García.—El Escribano actuario, por mi compa-

